

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 007 -2020-MPH/GM.

Huancayo, 11 ENE. 2021

**VISTOS:**

El expediente N° 14147 de fecha presentado por la Empresa de Servicios Múltiples Turismo PERY SAC. debidamente representada por su Gerente General EDITH MILAGROS MATEO SOLIS, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 267-2020-MPH DE FECHA 27.08.2020, e Informe Legal N° 809-2020-MPH/GAJ

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, revisada la apelada, se observa que esta misma, en su artículo primero DECLARA IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el recurso de reconsideración contra la resolución N° 200-2018-MPH/GDU de fecha 25.06.2020, de la Gerencia de Tránsito y Transporte, toda vez, que la resolución reconsiderada fue notificada válidamente, con fecha 25.06.2020, conforme se acredita con el cargo de notificación y el recurso de reconsideración fue formulado o presentado el día 14.08.2020, estando fuera del plazo de presentación de los recursos de acuerdo al plazo señalado en el TUO de la ley N° 27444 LPAG (**15 días hábiles luego de haber sido notificado – vale decir plazo para interponer el recurso de apelación y/o reconsideración hasta 16.07.2020**), no obstante la presentación de dicho recurso de reconsideración supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la Resolución reconsiderada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

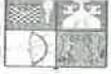
Asimismo, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente LPAG. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción;



Bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración", el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo legal el cual señala que; **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."** En ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea que fue declarada en primera instancia, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuente tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS prescribe "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado."

Que, por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**SE RESUELVE:**



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión con Identidad

**ARTICULO 1°.** – **DECLARESE IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación formulado por la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES TURISMO PERU SAC**, debidamente representada por su Gerente General **EDITH MILAGROS MATEO SOLIS**, contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 267-2020-MPH/GTT de fecha 21.08.2020; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFIRMESE** y **ESTESE** a lo resuelto por la recurrida

**ARTICULO 2°.- TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.** - **DISPONGASE** el Cumplimiento de la presente a la Gerencia de Tránsito y Transporte y demás instancias pertinentes;

**ARTICULO 4°.** - **NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG);

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
Municipalidad Provincial de Huancaayo  
Arq. Carlos Cantorín Camayo  
GERENTE MUNICIPAL

